



SUPERINTENDENCIA DE PROTECCIÓN DEL AHORRO BANCARIO

Montevideo, 1 de julio de 2008

CIRCULAR N° 19

Ref: BANCOS Y COOPERATIVAS DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA - Recopilación de Normas de la Superintendencia de Protección del Ahorro Bancario. Sustitución e Incorporación de artículos.

Se pone en conocimiento de los bancos y cooperativas de intermediación financiera que, por Resolución D/351/2008 de fecha 25 de junio de 2008, se resolvió:

1) SUSTITUIR los artículos 91 y 92 del Título I "Régimen Informativo" de la Parte Cuarta "Régimen Legal" de la Recopilación de Normas de la Superintendencia de Protección del Ahorro Bancario, por los siguientes:

Artículo 91. INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL CÁLCULO DE APORTES AL FONDO DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS. Anualmente, dentro de los quince días hábiles siguientes al cierre de ejercicio, los bancos y cooperativas de intermediación financiera deberán informar a la Superintendencia de Protección del Ahorro Bancario, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán, la base de cálculo para la determinación de los aportes al Fondo de Garantía de Depósitos. Dicha información es considerada de carácter relevante para la mencionada Superintendencia a los efectos de la aplicación de los artículos 100 y 101 de la presente Recopilación.

Artículo 92. INFORMACIÓN DE DEPÓSITOS POR DEPOSITANTE Y POR MONEDA. Los bancos y cooperativas de intermediación financiera deberán proporcionar mensualmente a la Superintendencia de Protección del Ahorro Bancario, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán, información sobre operaciones de depósitos por moneda y sobre depositantes, al último día de cada mes, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha indicada. Dicha información es considerada de carácter relevante para la mencionada Superintendencia a los efectos de la aplicación de los artículos 100 y 101 de la presente Recopilación.

2) INCORPORAR el artículo 93, anteriormente reservado, del Título I "Régimen Informativo" de la Parte Cuarta "Régimen Legal" de la Recopilación de Normas de la Superintendencia de Protección del Ahorro Bancario, con el contenido siguiente:

Artículo 93. ACCESO A LA INFORMACIÓN. La Superintendencia de Protección del Ahorro Bancario podrá requerir a los Intermediarios Financieros toda la información que juzgue necesaria para cumplir con sus cometidos con la periodicidad y bajo la forma que entienda conveniente.



SUPERINTENDENCIA DE PROTECCIÓN DEL AHORRO BANCARIO

En el caso de que las referidas instituciones requieran un plazo adicional para presentar las informaciones que le solicite la Superintendencia de Protección del Ahorro Bancario, con anterioridad al vencimiento del plazo, deberá presentar por escrito y debidamente fundamentada una solicitud de ampliación del plazo. La Superintendencia evaluará el planteo y adoptará decisión al respecto, comunicándolo a la institución solicitante.

3) SUSTITUIR el artículo 103 del Título II "Régimen Sancionatorio" de la Parte Cuarta "Régimen Legal" de la Recopilación de Normas de la Superintendencia de Protección del Ahorro Bancario, el cual quedaría redactado de la siguiente manera:

Artículo 103. CONSTANCIA Y COMUNICACIÓN DE SANCIONES RECIBIDAS POR INCUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA. Los bancos y cooperativas de intermediación financiera deberán dejar constancia en el libro de actas de Directorio u órgano de dirección equivalente, dentro de los treinta días siguientes a la notificación, de las sanciones por incumplimiento de la normativa de la Superintendencia de Protección del Ahorro Bancario incurridas por dichas instituciones.

Las sucursales de bancos y cooperativas de intermediación financiera constituidas en el exterior deberán comunicar al directorio de su casa matriz o al órgano de dirección equivalente las sanciones por incumplimiento de la normativa de la Superintendencia de Protección del Ahorro Bancario de las que hubieran sido objeto -dentro del plazo estipulado en el párrafo anterior- y mantener constancia de la recepción de dichas comunicaciones.

Ec. Hugo Libonatti
Vicepresidente
Comisión de Protección
del Ahorro Bancario

Exp. 2008/0643